

**Expte. N° 13-04730430-4 "Mi-
ner Vega Aymara Gabriela c/
Gobierno de la Provincia de
Mendoza p/ Acción Procesal
Administrativa"**

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Antecedentes

Invocando la denegatoria táctica la actora manifiesta que por tener título de Socióloga solicita se la reubique en el escalafón correspondiente y se le otorgue el grado de Subajutor, clase salarial 08 con cumplimiento de 100 horas de trabajo mensual.

Refiere que su reclamo se encuentra amparado por los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N°7493 y por los Decretos N°1158/2015 y N°2838/2008.

Manifiesta que en muchos casos se le reconoció a distintos agentes que poseían títulos habilitantes y revistaban el escalafón Cuerpo de Seguridad y se los trasladó al Escalafón Profesional Administrativo, otorgándole el grado de subadjutor y el cumplimiento de 100 horas de trabajo mensual.

Alega que mediante la presente demanda solicita se deje sin efecto la recarga

horaria que se le aplicó desde setiembre de 2014 y se la regrese al anterior estado de 100 horas de trabajo mensual, por haber tenido conocimiento que al ingresar a la repartición se le reconoció el derecho al horario que cumple el profesional con título.

II- La contestación

A fs. 34/38 se hace parte y constituye domicilio la representante del Gobierno de la Provincia de Mendoza. Solicita el rechazo de la acción por considerarlo improcedente por las razones que expone.

A fs. 42/45 se hace parte la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado y contesta demanda.

III- Consideraciones

Procede determinar si le asiste derecho a la actora a la reubicación pretendida y disminución de carga horaria.

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que corresponde rechazar la acción intentada tal como lo advierte la demandada y Fiscalía de Estado.

De las pruebas rendidas en la

causa surge que la accionante ingresó en el escalafón administrativo prestando funciones en tal carácter y que si bien posee título profesional, la parte actora no acreditó encontrarse desempeñando tareas en las que aplique su título de socióloga. Siendo ello una condición esencial para el cargo cuyo reconocimiento solicita.

Refiere en la demanda que el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Penitenciario acepta y reconoce que debe regresar a cumplir las 100 horas de trabajo mensual y ser trasladada al Escalafón Profesional y Administrativo con el grado peticionado, que para ello se procedió a registrarla en la Novena Etapa de Reubicación del Expediente N°6240-D-2015-00213.

Pese a lo expuesto, el expediente mencionado y ofrecido como prueba por la accionante no se acompañó como era su carga hacerlo, imposibilitando verificar si se ajusta a la situación de revista solicitada.

De allí que no existen pruebas que a criterio de este Ministerio Público Fiscal permitan determinar si la actora cumple funciones como socióloga dentro del Servicio Penitenciario.

IV.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, esta Procuración General consi-

dera que corresponde que V.E. rechace la demanda incoada conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

Despacho, 26 de octubre de 2020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General